



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 285

Lunes 24 de Diciembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1951.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CASAS DEL CASTAÑAR

Señas de los semovientes

Una añoja, morucha y orejisana.

(3'60 ptas.) 7559

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 26 de Octubre de 1951 por la que se trasladan las solemnidades de la fundación del S.E.U. en los Centros docentes dependientes de este Departamento, al domingo inmediato siguiente al día 21 de Noviembre

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir del presente curso, las solemnidades conmemorativas del aniversario

de la fundación del S. E. U. que en años anteriores se autorizaban para el día 21 de Noviembre se trasladen al domingo inmediato siguiente a la expresada fecha, considerándose lectivo aquel día cuando por otra causa no correspondiera vacación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Octubre de 1951.—

RUIZ GIMENEZ.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6859

Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio

ORDEN conjunta de los citados Departamentos de 8 de Noviembre de 1951 por la que se regula la recogida y lavado de las lanas en la actual campaña.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Abril de 1951, que regula la actual campaña lanera, estableció en su articulado el proceso de recogida de las lanas, en el campo, manteniendo una exclusiva de compra en las Agrupaciones gremiales de industriales manufacturadores finales de esta materia prima, con posibilidades de transferir y endosar estos derechos a comerciantes transformadores censados.

Siendo de general conveniencia acelerar dicha recogida de lanas, procede dar entrada abierta en esta actividad a dichos sectores comerciales con cuantas obligaciones impone la regulación interventora del producto.

En consecuencia, estos Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, han resuelto disponer:

1.º A los efectos señalados en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Abril de 1951, se considerarán como compradores de lanas legalmente autorizados, además de los industriales manufacturadores finales, los comerciantes almacenistas de lanas y los industriales de lavaderos que se encuentren debidamente censados por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

2.º Los mencionados comerciantes e industriales operarán sobre la lana en sucio o lavadas y la proce-

dente de tenerla sin sujetarse a zonas de actuación ni recogida.

3.º Las compras se realizarán en todo caso a los precios regulados por dicha Orden de 30 de Abril de 1951 y disposiciones complementarias.

4.º Los tenedores de lana sucia quedan facultados para practicar el lavado de sus lanas en el lavadero que más convenga a sus intereses.

5.º Seguirán sujetos a la guía de circulación los movimientos de cualquier clase de lana en la forma que establece el apartado 13 de la Orden de 30 de Abril de 1951.

6.º La lana sucia o lavada recogida por comerciantes almacenistas e industriales de lavaderos será puesta a disposición de las Agrupaciones gremiales de industriales manufacturadores finales a los precios que correspondan a cada clase de lana en la fase o escalón comercial en que se encuentren.

7.º Por los Organismos competentes de estos Ministerios se dictarán las instrucciones convenientes al mejor desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1951.
—PLANELL, CAVESTANY y ARBURUA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Comercio, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

6860

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 6 de Noviembre de 1951 sobre consorcios con el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública.

Ilmo. Sr.: El artículo noveno de la Ley de 10 de Marzo de 1941, así como el 56 del Reglamento dictado para aplicación del mismo en 30 de Mayo siguiente, facultan al Patrimonio Forestal del Estado para repoblar en los montes públicos, previo establecimiento de Consorcio u otra convención con las Corporaciones propietarias. La Orden de este Ministerio de 29 de Julio de 1946, re-

conociendo la conveniencia de que no se dilate la tramitación de los expedientes que al efecto se incoen, dispone que el preceptivo dictamen de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial sea emitido con carácter de urgencia. Ahora bien, como la citada Orden no determina el plazo máximo en que deba evacuarse este trámite, parece lógico que dicha omisión se subsane adoptando, por razón de analogía, el criterio que establece el Decreto de 13 de Agosto de 1948, al fijar en su artículo primero el término dentro del que este Ministerio debe emitir su dictamen cuando el Consorcio se establezca por entidad propietaria de montes de utilidad pública distinta del Estado con otras personas jurídicas, públicas o privadas o con particulares.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial emitirá el informe que preceptivamente exige el párrafo segundo del número 5.º de la Orden de este Ministerio de 29 de Julio de 1946, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que por los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado se dé traslado a dicho Centro directivo del proyecto de Consorcio correspondiente, que deberá haber sido aprobado con anterioridad por la Entidad propietaria del terreno.

Segundo.—El informe de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se entenderá emitido en sentido favorable, no sólo cuando así lo hiciere expresamente, sino también en el caso de que dicho Centro directivo dejare transcurrir el plazo señalado sin evacuar el indicado trámite. Tanto en uno como en otro supuesto, el expediente será resuelto por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado. Si el informe de aquella Dirección General fuese desfavorable, este Ministerio resolverá lo que estimare procedente, después de haber oído a uno y otro Centro directivo.

Tercero.—Una vez aprobado un

MAÑANA, DIA 25

La Natividad de Nuestro Señor

no se publicará este periódico

Consortio referente a monte o montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado comunicará dicha aprobación a la de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de toma de razón y entrega al Patrimonio de la superficie objeto del Consortio.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de idéntico o inferior rango se opusieren a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1951.

—CAVESTANY.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

6861

ORDEN de 7 de Noviembre de 1951 por la que se autoriza la instalación y funcionamiento de molinos para piensos, cortaforrajes y demás elementos precisos al acondicionamiento de los alimentos para el ganado.

Ilmos. Sres.: La necesidad de atender en las explotaciones agrícolas a una racional alimentación del ganado mediante la preparación de los granos de piensos y forrajes obliga a la instalación en las mismas de equipos mecánicos de acondicionamiento de aquéllos para su mejor aprovechamiento, que, por su finalidad, deben ser autorizados por este Ministerio sin más limitaciones en su empleo que las que se deriven de disposiciones interventoras de dichos frutos.

Y estando declarada actualmente la libertad de consumo de toda clase de piensos, parece procedente dejar a la libre iniciativa del agricultor el empleo de aquéllos equipos de preparación y molienda de piensos sin que medie permiso previo de los Organismos dependientes de este Departamento, como hasta la fecha viene sucediendo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Quedan autorizados la instalación y funcionamiento de molinos para piensos, cortaforrajes y demás elementos precisos al acondicionamiento de alimentos para el ganado, dentro del marco de las casas de labor y explotaciones agrícolas, para los granos y frutos que en las mismas hayan de ser consumidos, sin que para ello sea necesaria la previa consulta y conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo.

2.º Los molinos y demás maquinaria preparadora de piensos para el ganado accionados por motor que posean o instalen los agricultores en sus haciendas, quedan sujetos al conocimiento e inspección de este Ministerio en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Septiembre de 1945 para toda clase de maquinaria agrícola.

3.º Se recuerda la prohibición existente de utilizar para piensos los cereales panificables como el trigo, centeno, escaña y maíz, salvo las excepciones previstas en el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1951.

—CAVESTANY.
Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Delegado Nacional del Trigo y Director general de Agricultura.

6862

En el «Boletín Oficial del Estado» número 323, del día 19 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Octubre de 1951, por el que se dispone que las oposiciones a concursos oposiciones, que se celebren para cubrir plazas de entrada en los Cuerpos Médicos dependientes del Ministerio de la Gobernación, Corporaciones locales y de las Entidades u Organismos sobre los que el Estado ejerce función inspectora, deberán ajustarse a las normas de convocatoria y los programas que en cada caso apruebe la Dirección General de Sanidad y serán juzgadas por los Tribunales que la misma designe, de acuerdo con lo que se establece.

En Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a raíz de la terminación de nuestra Guerra de Liberación, por el Ministerio de la Gobernación se establecieron procedimientos semiautomáticos para la provisión de las vacantes de Médicos que hubieran de cubrirse por oposición, tanto en el Estado como en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

En el Decreto de nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve y en la Orden Ministerial de veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta se establecía que el método normal sería el de oposición, siendo excepcional el sistema de concurso, en los que en todo caso, debían seguirse normas análogas a las dictadas para las oposiciones. Se hacía extensivo este sistema a las plazas de Farmacéuticos, Veterinarios y químicos de Laboratorios. El resultado logrado por dicho procedimiento ha sido satisfactorio. Pero el desarrollo de los Servicios Sanitarios y el número de plazas, cada día en aumento, que han de cubrirse en diferentes Servicios, aconsejan algunas modificaciones que la práctica ha enseñado serían favorables, lo mismo para lograr una mayor competencia en los Tribunales juzgadores que para la garantía de los opositores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las oposiciones a concursos oposiciones, que se celebren para cubrir plazas de entrada en los Cuerpos Médicos dependientes del Ministerio de la Gobernación, de las Corporaciones locales y de las Entidades u Organismos sobre los que el Estado ejerce función inspectora, deberán ajustarse a las normas de convocatoria y a los programas que, en cada caso, apruebe la Dirección General de Sanidad y serán juzgadas por los Tribunales que la misma designe, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La celebración de las citadas oposiciones o concursos oposiciones quedará centralizada en Madrid o en las capitales de Distrito Universitario.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales, el Ministro de la Gobernación podrá autorizar la celebración de oposiciones y concursos oposiciones en alguna capital de provincia, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo tercero.—La composición de los Tribunales calificadores de las citadas oposiciones y concursos oposiciones, será la siguiente: un representante de Facultades de Medicina, otro de Colegios Médicos, otro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y otro del Organismo al cual pertenezca la vacante. El Presidente será nombrado por el Ministro de la Gobernación, entre Consejeros de Sanidad, Inspectores Generales de Sanidad o miembros de Reales Academias de Medicina. No podrá aumentarse el número de Jueces por ningún concepto.

Artículo cuarto.—Cuando una Corporación local, Entidad u Organismo solicite de la Dirección General de Sanidad autorización para convocar oposiciones o concursos oposiciones, deberá enviar, con la propuesta de convocatoria y programa, una lista de presuntos Jueces especializados en la materia objeto de las oposiciones, que nunca será inferior a tres. Por su parte, la Dirección General de Sanidad pedirá en cada caso a los Colegios Médicos de las provincias respectivas, a las Facultades de Medicina y a la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., otra relación de personas capacitadas, que tampoco será inferior a tres, de las cuales saldrán los Jueces que han de juzgarlas.

Artículo quinto.—Para la designación de los Vocales de los Tribunales, el Consejo Nacional de Sanidad insacará los nombres enviados por las distintas Corporaciones y por sorteo realizado en sesión del Consejo, propondrá los que correspondan.

Artículo sexto.—El nombramiento de los miembros del Tribunal se hará público mediante edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dentro de los quince días siguientes a la inserción, los Jueces que con motivo justificado no puedan ejercer sus cargos formularán sus excusas o renunciaciones ante la Dirección General de Sanidad.

Artículo séptimo.—Los opositores, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se haya publicado la composición del Tribunal o desde el que se les admita como tales opositores, podrán recusar a los Jueces por cualquiera de las causas que determina el artículo noveno del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Decreto de treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Dichas recusaciones serán tramitadas por la Dirección General de Sanidad y resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad.

Artículo octavo.—La Dirección General de Sanidad, en caso de reclamación fundada en infracción de las condiciones de convocatoria que pueda causar perjuicio grave al reclamante, tendrá facultad para acordar la suspensión de la oposición o concurso oposición en trámite.

Contra el acuerdo que en tal supuesto adopte la Dirección General de Sanidad podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo noveno.—Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor en la misma fecha de su publicación; serán aplicables a los expedientes en curso cuando no hubiere sido designado aún Tribunal.

Artículo décimo.—Quedan dero-

gadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

7039

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 9 de Noviembre de 1951, por el que se autorizan las subastas de las obras del Pantano de Rosarito.

Por Orden Ministerial de treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de la «Red de acequias del Canal de Rosarito, margen derecha, sectores primero y segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones quinientas diecinueve mil cuatrocientas cinco pesetas con noventa y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red de acequias del Canal de Rosarito, margen derecha, sectores primero y segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones quinientas diecinueve mil cuatrocientas cinco pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

7040

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 15 de Noviembre de 1951, sobre aplicación de los residuos de títulos procedentes del canje-fusión de las Deudas del Estado.

Ilmos. Sres.: Para aplicación de lo establecido en el Decreto de 4 de Enero de 1951, artículo 10, párrafo segundo, respecto al reajuste entre la cuantía de los depósitos en efectos públicos constituidos en la Caja General de Depósitos y el valor de los nuevos títulos que se reciban en equivalencia de los que hubiere presentado a canje y teniendo presente las especiales características de las operaciones de dicho Establecimiento,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida en el artículo 17 del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La Caja General de Depósitos recibirá en títulos de la Deuda, de la misma clase que los presentados a canje, en virtud del Decreto de 4 de Enero de 1951, la

suma de los residuos de los depósitos en efectos públicos que queden sin ajustar al nuevo valor de las series emitidas.

Segundo. Terminada que sea la operación de canje, la Caja General de Depósitos procederá a la venta en Bolsa del total de los títulos entregados en equivalencia de los residuos y su importe efectivo se ingresará en una cuenta corriente abierta en el Banco de España, bajo la rúbrica de «Caja General de Depósitos-Residuos del Canje-Decreto 4 Enero 1951».

Tercero. El mismo día en que tenga lugar el ingreso referido en el número anterior la Caja General de Depósitos datará en su Cuenta central—Tercera parte—Cuenta de efectos públicos en depósitos y cargará en la Primera parte—Cuenta de Metálico, concepto «Residuos del canje 4 Enero de 1951»—el importe total de aquél.

Por los gastos y quebrantos que pudieran experimentarse en la venta de los títulos de residuos se expedirá un libramiento aplicado a la tercera parte de la Cuenta Caja General de Depósitos—Cuenta de efectos públicos en depósitos, con lo que quedará reducido el valor de los depósitos en igual cantidad.

El corretaje devengado en esta operación se satisfará con cargo al concepto de metálico «Residuos del canje 4 Enero 1951».

Cuarto. La Caja General de Depósitos expedirá documentos representativos de valor sobre la cuenta corriente por «Residuos del canje Decreto 4 Enero 1951», equivalente al importe de dichos residuos por el efectivo que corresponda, que será el resultante de prorratear la suma obtenida por la venta en bolsa de los títulos entregados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, menos los gastos de corretaje, entre el valor nominal de los mismos. Estos documentos se custodiarán juntamente con los títulos que integran cada depósito.

Los residuos, por su importe efectivo, devengarán el interés anual del 2 por 100 que tienen asignado los depósitos necesarios en metálico, cuya liquidación se practicará en el momento de llevarse a efecto su devolución. Esto no obstante y a efectos de prescripción de estos intereses, se considerarán también parte integrante de los depósitos a que correspondan y, por tanto, no será necesaria la taamitación del expediente a que se refiere el último párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de Noviembre de 1929.

En las facturas de constitución de los depósitos en efectos públicos se estampará un cajetín que diga: «Residuo en metálico del canje Decreto 4 Enero 1951, importante..... pesetas efectivas».

Quinto. Al procederse a la devolución de depósitos en efectos públicos, que tengan residuos en metálico, se expedirá por cada uno de ellos un libramiento único, por la suma del valor nominal de los títulos y el efectivo de los residuos, cuyo detalle se expresará al margen, entregándose al titular del depósito dichos títulos y el documento sobre la cuenta corriente por «Residuos del canje Decreto 4 de Enero 1951», con orden de pago debidamente autorizada, diligencia que se consignará en su dorso; practicándose las datas oportunas en las cuentas de efectos públicos y de metálico.

Simultáneamente se abonará por la Caja de Depósitos los intereses devengados por los residuos, en la misma forma que se hace actualmen-

te para los depósitos necesarios en metálico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Noviembre de 1951.—GOMEZ DE LLANO.

Ilmos. Sres. Director General de la Deuda y Clases Pasivas, Director General del Tesoro Público, Interventor General de la Administración del Estado y Delegado Central de Hacienda.

7041

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

ABONOS PARA LA AGRICULTURA

Estando recibiendo esta Jefatura distintas partidas de abonos con destino a los cultivadores de trigo de esta provincias, se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar su adquisición, debiendo dirigirse a esta Jefatura mediante petición individual, ajustándose al modelo de impreso que facilitan gratuitamente nuestros almacenes.

A estas peticiones individuales debe unirse el modelo C-1 de la cosecha 1950-51.

Los precios de los abonos, son:

Nitrato de Chile, 2.300 pesetas la T. M.

Sulfato Amónico, 2.800 pesetas la T. M.

Nitro-sulfato amónico, 2.750 pesetas la T. M.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1951.—El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

7551

Obras Públicas

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las ONCE HORAS, del día 27 de Diciembre actual y ante la Alcaldía de PORTAJE, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo, han sido afectadas por la construcción del trozo 1.º, 2.º Sección de la carretera local de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

7545

Juzgados

EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Alejan-

dro Moreno Moreno, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar en una superficie de 2 áreas y 80 centiáreas, al sitio de Arroyo de las Mayas, de este término; que linda Norte, Severo Moreno Ladero; Este, Higinia Flores Flores; Sur, María Moreno Calixto, y Oeste, Francisca Martín Flores; valorado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Enero de 1952 y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 9 de Febrero de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 8 de Marzo de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado, para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 15 de Diciembre de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.) 7495

EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Rafael Carrasco Moreno, la cantidad de 1.000 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar en una superficie de 2 áreas y 70 centiáreas al sitio de las Aveleras, de este término; que linda Norte, Arroyo; Este, Patrocinio Rodríguez Moreno; Sur, Calleja, y Oeste, Severiana Martín Sánchez; valorado en dos mil pesetas;

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Enero de 1952 y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 9 de Febrero de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 8 de Marzo de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado, para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 15 de Diciembre de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.) 7496

PUEBLA DE ALCÓCER

Edicto

Don Juan José Fernández Blázquez, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido, por vacante.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, de 7 años, castaña oscura, con hierro U. L. en la nalga derecha y asegurada, hocicos blancos y con espejuelos en el pescuezo, y de una burra, de 5 meses y también castaña oscura, que fueron sustraídas la noche del 8 al 9 del actual, de un chozo de la finca «El Campillo», del término municipal de Navalvillar de Pela, de la propiedad del vecino de Logrosán, Arsenio Canaleda Jiménez, sospechándose sean sus autores dos gitanos que merodearon los días anteriores al hecho por las proximidades del lugar mencionado, uno de ellos de unos 20 años, estatura regular, complexión fuerte, cara redonda, muy moreno, chaqueta de paño oscuro y pantalón de paño claro, calzaba alpargatas y tocado con gorra de visera, y el otro, de unos 28 o 30 años, más bien alto, delgado, con bigote, traje de género negro y tocado con sombrero negro, que iban acompañados de dos gitanas, una de 20 años y la otra de 60, rogando la detención de los mismos, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición y caso de ser habidos, pongan detenidos y semovientes citados, a disposición de este Juzgado. Así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 75, de este año, por robo.



Dado en Puebla de Alcocer, 18 de Diciembre de 1951.—Juan José Fernández.—El Secretario, Juan Rodríguez de la Rubia.

7552

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día veintiuno de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción tipo legal, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Juan Duque Sánchez, para responder de la multa de 1.500 pesetas, más las costas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Bienes objeto de la subasta

Una suerte de tierra con árboles frutales, al sitio de los Sotillos, en término municipal de Cabezuela del Valle, de media hembra de cabida aproximadamente; linda al Norte y Sur, con Laureano Díaz; Este, con Socorro Sánchez, y Oeste, con Esteban Pérez González; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 19 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(90 psts.)

7554

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 310-1951, por estafa.

Dado en Plasencia a 19 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Cuatro mil pesetas, propiedad de Isaac Manzano Sánchez, que le fueron estafadas por tres individuos en esta ciudad, el día 19, cuyas señas son: el primero de unos 45 años, moreno, pantalón de pana, pelliza oscura, un metro sesenta y cinco centímetros aproximadamente, con sombrero

negro, cara redonda y nariz afilada; otro de 25 años aproximadamente, de la misma estatura que el anterior, con traje de pana y pelliza, y el tercero un muchacho de estatura regular para su edad, delgado de cara, con una ampolla en el labio inferior, con pantalón de pana y americana gris rayada.

7562

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 309-1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 19 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Cinco cerdos, dos machos y tres hembras, cuatro colorados y uno negro, con las orejas hendidas, propiedad del vecino de Oliva de Plasencia, Narciso Gutiérrez González, los cuales fueron hurtados de una zahurda en la dehesa del Almendral, en la noche del doce del actual mes de Diciembre.

7561

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 101 del año 1951, sobre robo de efectos al vecino de Jaraiz de la Vera, Valeriano García García.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Dos mantas de algodón, negra, con listas verdes; una colcha color rosa; dos sábanas; un traje de género, color ceniza, con listas encarnadas; un pantalón de pana cordoncillo fino, color negro, una chambra señora, negra, con pintas blancas; dos camisas caballeros, género sarga, fondo blanco, todas las prendas nuevas; un cazo de porcelana; un vaso; una palangana; un puchero; una lechera de aluminio; un hule, fondo amarillo, con cuadros de distintos colores; un fundón con listas blancas y encarnadas; cuatro servilletas con cuadros amarillos y blancos; un mantel del mismo color, y cuatro sacos de anejo.

Dado en Jarandilla a 21 de Diciembre de 1951.—Gabriel del Río.—El Secretario, Carlos Cañada.

7565

Alcaldías

CONQUISTA DE LA SIERRA

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de régimen local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 656 del citado Cuerpo legal.

Conquista de la Sierra, 17 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

7535

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

M O R A L E J A

Plazo, quince días

7539

GARROVILLAS

Plazo, quince días.

7556

VALVERDE DE LA VERA

Plazo, quince días.

7557

GARROVILLAS

Anuncio

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento, las Ordenanzas municipales que a continuación se indican, que con las que están en vigor han de incrementar los ingresos de este Municipio, se exponen al público en la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones:

1.^a Ordenanza del recargo municipal sobre canon de superficies mineras.

2.^a Ordenanza del recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

3.^a Ordenanza de licencia de matanzas de reses de cerda.

4.^a Ordenanza por tránsito de animales domésticos por vías municipales.

5.^a Ordenanza por desagüe de canales.

Garrovillas, 21 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, J. Durán.

7555

TORNAVACAS

Anuncio

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual, puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Tornavacas, 21 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Teófilo González.

7560

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito por transferencia dentro del actual presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos que determina el número 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torrecillas de la Tiesa, 20 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

7564

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento, del día 14 de Diciembre, se acordó el señalamiento de tipos monetarios del valor corriente en venta de los terrenos sujetos al arbitrio del incremento del valor de los mismos (plus valía), haciendo públicas dichas valoraciones juntamente con la ordenanza del arbitrio municipal, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el plazo de quince días, para que los interesados puedan recurrir contra dichas valoraciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, quien resolverá las reclamaciones que durante dicho período de exposición se hubieren formulado.

Lo que se publica para general conocimiento en Navalmoral de la Mata, 20 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

7577

CACERES

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de los corrientes, aprobó por unanimidad el Presupuesto Ordinario para 1952, en sus estados de Ingresos y Gastos, así como las Bases de Ejecución del mismo.

A tenor de lo que dispone el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen local, queda expuesto el mismo al público durante el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Francisco Elviro Mesguer.

7584

CACERES

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, acordó una Transferencia de Crédito a diversos capítulos de gastos del Presupuesto de Gastos de 1951, queda expuesto al público el citado expediente, a tenor de lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Cáceres, 22 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Francisco Elviro Mesguer.

7590